

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3196-D-19
OD 1630

Buenos Aires, 20 NOV 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- *Día del derecho al cuidado compartido.* Institúyase el 10 de julio como el Día del Derecho al Cuidado Compartido en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º- *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- a) Reconocer, visibilizar y promover la valoración social y económica del cuidado, entendido como las acciones que garantizan el desarrollo y bienestar de la vida cotidiana de todas las personas, con especial énfasis en las personas en situación de dependencia;
- b) Reconocer el valor económico del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, y a quienes lo realizan;
- c) Desnaturalizar la construcción social y cultural desigual que le asigna a las mujeres la función social del cuidado;



EL
[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

3196-D-19

OD 1630

2/.

- d) Promover, informar, sensibilizar y difundir la importancia de garantizar el derecho al cuidado compartido desde una perspectiva de igualdad de géneros;
- e) Promover la noción de corresponsabilidad en el cuidado y su distribución justa entre el Estado, las familias, la comunidad y el mercado.

Art. 3º- *Actividades*. El Poder Ejecutivo nacional realizará distintas actividades en el marco de la conmemoración del Día Nacional del Cuidado Compartido. En particular, el Poder Ejecutivo debe:

- a) Llevar adelante actividades de promoción y concientización pública sobre el derecho al cuidado compartido en el marco de las instituciones y ámbitos educativos y culturales públicos;
- b) Producir y difundir materiales didácticos y de divulgación para impulsar la corresponsabilidad en el cuidado desde un enfoque de derechos en ámbitos educativos públicos y privados;
- c) Realizar campañas anuales de difusión y sensibilización pública para garantizar la accesibilidad a la información sobre el derecho al cuidado compartido, con el objetivo de desnaturalizar estereotipos de género socialmente asociados al cuidado;
- d) Garantizar la formación y capacitación de las y los agentes públicos, necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º- *Calendario escolar*. Incorpórase el día 10 de julio, con la denominación citada en el artículo 1º, al calendario escolar.



X *EL*

X *[Signature]*

H. Cámara de Diputados de la Nación

3196-D-19
OD 1630
3/.

Art. 5º- *Adhesión*. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adoptar similares medidas.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



x ES
x